

ACUERDO: IEEPCO-CG-57/2016, POR EL QUE SE REGISTRAN DE FORMA SUPLETORIA LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales,

y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI.** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."
- VII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- VIII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, el cual fue del veintisiete de marzo al diez de abril del dos mil dieciséis.
- IX.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se expedieron las constancias respectivas.
- X.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-33/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis, se aprobaron los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XI.** Mediante Acuerdo INE/CG63/2016, el ocho de febrero de dos mil dieciséis el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, emitió criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.
- XII.** Mediante acuerdos números IEEPCO-CG-15/2016 y IEEPCO-CG-16/2016, dados en sesión especial de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentado por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como el

registro del convenio de coalición para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, denominada "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- XIII.** Con fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número PT-CEN-CCN-29/2016, signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto su separación total, inmediata e irrevocable de la Coalición electoral "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca", para las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo cinco de junio del presente año, para los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.
- XIV.** Mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-103/2016 Y ACUMULADOS de diez de marzo del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar el acuerdo INE/CG63/2016.
- XV.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así mismo, se dejó a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la plataforma electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.

- XVI.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-44/2016 el dos de abril pasado, este Consejo General aprobó las Listas de Competitividad que serán utilizadas para revisar que los Partidos Políticos y Coaliciones, objetivamente hubiesen asegurado condiciones de igualdad en la postulación de candidatas y candidatos en Distritos y Municipios con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- XVII.** Los días cuatro, ocho, nueve y diez de abril del dos mil dieciséis, dentro del plazo referido en el antecedente VIII del presente acuerdo para la presentación de solicitudes de registro, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- XVIII.** Recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII, en relación con el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, encontrándose diversas omisiones en la integración de los expedientes de las ciudadanas y los ciudadanos postulados como candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa por los Partidos Políticos y Coaliciones Electorales, mismos que obran en los expedientes respectivos.

De la misma forma se efectuaron, en su caso, las observaciones referentes a paridad de género y competitividad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos y Coaliciones en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, referidos en el antecedente X del presente acuerdo.

- XIX.** En mérito de lo anterior, con fechas trece y catorce de abril del dos mil dieciséis, se notificaron las prevenciones respectivas, requiriéndole a la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena y Renovación Social, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos y presentaran, en su caso, la documentación correspondiente de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa. Así entonces, con fechas quince y dieciséis de abril del dos mil dieciséis, las referidas coaliciones y Partidos Políticos, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.
- XX.** Que el catorce de abril del presente año, mediante Acuerdos IEEPCO-CG-47/2016 y IEEPCO-CG-48/2016 este Consejo General declaró procedentes las modificaciones a los convenios de coalición presentados por la coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la coalición integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ambas para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

- XXI.** Con fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, notificó el requerimiento referente a paridad de género y competitividad, a las coaliciones así como los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena y Renovación Social, respecto de sus fórmulas postuladas para la elección de Diputadas y Diputados por ambos principios, lo anterior a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de dicha notificación, rectificaran las solicitudes de registro correspondientes.
- XXII.** En virtud del requerimiento referido en el párrafo que antecede, con fechas diecinueve y veinte de abril del dos mil dieciséis, las coaliciones así como los Partidos Políticos: Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena y Renovación Social, dieron contestación al requerimiento respectivo, como consta en los escritos que obran en los expedientes respectivos.
- XXIII.** Que el veintiuno de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación RA/16/2016 determinó confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-44/2016 el dos de abril pasado, por el que este Consejo General aprobó las Listas de Competitividad.
- XXIV.** Con fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General el proyecto de Acuerdo de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- XXV.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-55/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril del

dos mil dieciséis, se resolvió respecto del registro del convenio de candidatura común para la elección de Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 11 con cabecera en Matias Romero Avendaño, presentado por los Partidos Políticos: Encuentro Social y Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

XXVI. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-56/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, se resolvió respecto del registro del convenio de candidatura común para la elección de Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales 6 y 12 con cabeceras en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León y Santa Lucia del Camino, respectivamente, presentado por los Partidos Políticos: Encuentro Social y Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

9. Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
10. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

De la Misma forma, cabe señalar que como ya se refirió en el antecedente XIII del presente acuerdo, mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-27/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, se determinó dejar sin efectos la participación del Partido del Trabajo en los Convenios de Coalición presentados por dicho partido y por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales

a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así mismo, se dejó a salvo los derechos del Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 de forma individual, y en consecuencia se deje subsistente la plataforma electoral que presentó de manera individual, misma que fue aprobada mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-38/2015, dado en sesión especial de fecha nueve de diciembre del dos mil quince.

- 12.** Que en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 100, fracción IV, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo de registro establecido en el acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición Integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, presentaron en tiempo, forma y de manera supletoria, sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, ante el Consejo General de este Instituto.
- 13.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción VIII, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como la documentación anexa a las mismas; así mismo, se efectuaron los requerimiento respectivos conforme a lo señalado en el antecedente XVIII del presente acuerdo.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, manifiestan por escrito que los candidatos y candidatas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

- 14.** Que derivado de la verificación y análisis de los expedientes de las candidaturas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos Ramiro Lugos

Rojas, Román Pérez Ortiz y Margarita García García, han sido postuladas y postulados como candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados: propietario del 07 Distrito Electoral con cabecera en Putla Villa de Guerrero; suplente del 08 Distrito Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; Suplente del 12 Distrito Electoral con cabecera en Santa Lucia del Camino, y propietaria del 13 Distrito Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez (sur), respectivamente, todos por el Partido del Trabajo, y en un acto anterior, fueron registradas y registrados precandidatas y precandidatos a Diputadas y Diputados en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática.

Como puede advertirse, las ciudadanas y los ciudadanos antes mencionados participaron en un primer momento en un proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por el Partido de la Revolución Democrática y en un momento posterior participaron en el proceso de selección interna del Partido del Trabajo quien ahora solicita su registro como candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados: propietario del 07 Distrito Electoral con cabecera en Putla Villa de Guerrero; suplente del 08 Distrito Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; Suplente del 12 Distrito Electoral con cabecera en Santa Lucia del Camino, y propietaria del 13 Distrito Electoral con cabecera en Oaxaca de Juárez (sur), respectivamente, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 151, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca éste Consejo General debería negarles el registro correspondiente, toda vez que los ciudadanos que hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos y no hayan logrado la postulación, no podrán ser registrados como candidatos por otro Partido Político o Coalición distintos al en que participaron internamente.

No obstante lo anterior, para llegar a la determinación de otorgarles o no el registro correspondiente, éste órgano electoral debe ponderar los principios de legalidad así como el de votar y ser votado, por lo que debe privilegiarse todo aquello que más favorezca a las ciudadanas y

los ciudadanos, toda vez que en el asunto que nos ocupa, un requisito o exigencia legal no puede estar por encima del derecho de votar ser votado por haber participado en un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferente Partido Político, pues en todo caso, dicho ciudadano participó en uso de su derecho político-electoral consagrado constitucionalmente.

Esto es así, toda vez que el derecho fundamental político electoral del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho fundamental se encuentra referido a los ciudadanos mexicanos que, reuniendo las calidades que establece la ley, pueden ser votados para los cargos de elección popular.

En este sentido, resulta relevante señalar que en relación con el término "calidades que establezca la ley", se refiere a las cualidades o perfil de una persona, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

Bajo esta tesis se puede decir que el alcance que el Constituyente le atribuyó al concepto "calidades que establezca la ley", referido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, fue el de asignarle el significado de circunstancia inherente a la persona misma de los ciudadanos que pretendan ocupar un cargo de elección popular, con lo que evidentemente excluye otro tipo de atributos o circunstancias que no sean esenciales o intrínsecas al sujeto en cuestión, lo cual se ve corroborado con lo dispuesto por los artículos 55, 58, 59, 82, 115, 116 y 122 de la propia Constitución Federal, en lo relativo para ocupar los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes de los Ayuntamientos Municipales, así como Gobernadores y Diputados a las Legislaturas de los Estados.

En mérito de lo referido, lo señalado en el artículo 151, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, restringe de manera irrazonable el derecho de un ciudadano a ser votado, pues el hecho de haber participado en un procedimiento interno de un Partido Político diferente al que lo está postulando como candidato, no puede considerarse como una calidad necesaria para ejercer un cargo de esa naturaleza, dado que haber formado parte de un partido político no es un atributo intrínseco relativo a la persona, por lo que no puede entrar en la categoría de calidades requeridas por la Constitución.

En ese tenor, y no obstante que las ciudadanas y los ciudadanos Ramiro Lugos Rojas, Román Pérez Ortiz y Margarita García García, participaron en el proceso interno de selección de candidatos por el Partido de la Revolución Democrática y posteriormente en el proceso interno de selección de candidatos del Partido del Trabajo, no lo hicieron de manera simultánea, por lo que con la intención de privilegiar los derechos político-electORALES del ciudadano arriba mencionado éste Consejo General considera procedente otorgarles el registro de las Candidaturas que solicitan.

15. Que como fue referido en los antecedentes de este acuerdo, y en razón de que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, no contempla la armonización Constitucional que ya fue plasmada en la Ley General de Partidos Políticos, ni las reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos, este Consejo General determinó aprobar los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos.

De esta forma los Lineamientos emitidos por este Consejo General se encuentran vigentes, ya los criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local

aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante INE/CG63/2016, fueron revocados por sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-103/2016 Y ACUMULADOS de diez de marzo del dos mil diecisésis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, en dicha sentencia se estableció que la misma no implica que se está relevando a los partidos políticos y a las autoridades electorales de su deber de garantizar la paridad de género, ya que en cada una de las entidades federativas existen disposiciones que establecen las reglas previstas para materializar la paridad de género y tanto esta Sala Superior como la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido criterios jurisprudenciales cuya observancia es obligatoria, por lo que los partidos políticos deberán ajustar sus actos a dichas reglas y jurisprudencias y las autoridades electorales locales deberán vigilar su cumplimiento y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Por lo anterior términos de lo establecido por el artículo 8, párrafo 1, de los Lineamientos de Género de este Instituto, los partidos políticos y coaliciones registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad y alternancia de género. Cada una de las formulas estará compuesta por una propietaria o propietario y su suplente, ambas del mismo género.

- 16.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, de los Lineamientos de Género de este Instituto, para el registro de candidatas y candidatos para las diputaciones por el principio de mayoría relativa se tendrá que cumplir con lo siguiente: a) Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género; b) En el caso que registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, y c) En el caso que registren candidatas y candidatos por un

total de distritos electorales que sea impar, se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual.

En el mismo sentido, este Consejo General en términos del artículo 15 del referido lineamiento hizo del conocimiento a las Coaliciones y Partidos Políticos a través del acuerdo IEEPCO-CG-44/2016 aprobado el dos de abril pasado, las Listas de Competitividad que fueron utilizadas para revisar que objetivamente hubiesen asegurado condiciones de igualdad en la postulación de candidatas y candidatos en los Distritos de Mayoría Relativa con los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En mérito de lo expuesto la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, contemplando la paridad de género y la competitividad.

Por lo que hace a la satisfacción de la integración paritaria en las listas de competitividad en las dos coaliciones que postularán candidatos a diputadas y diputados, es de resaltar que la Coalición "Juntos Hacemos Más" al contestar el requerimiento que le fue practicado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, solicita sea considerado el método por el cual realizó la distribución de sus candidaturas en los segmentos definidos como más competitivos y menos competitivos, en razón de que la especificidad de las coaliciones es precisamente la de postular candidatos que les son comunes y además de la votación recibida debe sumarse al criterio que presentan los partidos, las oportunidades de obtener un triunfo en los diferentes distritos donde presenten candidatas, lo cual comparte este Consejo General.

Para ello, la referida coalición presenta una lista en la cual se aprecia una columna que enlista de mayor a menor, la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar en cada uno de los veinticuatro distritos donde postularán candidaturas como coalición.

Como puede apreciarse, el referido escenario no es contrario a las listas que les fueron brindadas a los partidos políticos mediante acuerdo IEEPCO-CG-44/2016, pues si bien es cierto las referidas listas desarrollan la metodología descrita en el artículo 15 de los Lineamientos en estudio, cierto es que, bajo el cuadro reflejo por el que enlistan las diferencias entre las coaliciones integradas por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es de notar que ambas coaliciones guardan entre sí unas diferencias mínimas de votos entre aquellos en los que resultaron triunfadores.

De esta forma, si se toma en cuenta los Distritos que integran el bloque más y menos competitivos, a partir de la diferencia de votos entre ambas coaliciones, tenemos que los mismos quedan integrados de la manera siguiente:

Para la coalición PRI-PVEM

DISTRITOS MÁS COMPETITIVOS	
23	SAN PEDRO MIXTEPEC
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
3	LOMA BONITA
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
13	OAXACA SUR
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DISTRITOS MENOS COMPETITIVOS	
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLAN
24	MIAHUTLAN DE PORFIRIO DÍAS
14	OAXACA NORTE
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
21	HEROICA EJUTLA DE CRESPO
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
6	HEROICA CIUDAD DE HUajuapan DE LEON
25	SAN PEDRO POCHUTLA
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
19	SALINA CRUZ
16	ZIMATLAN DE ALVAREZ

Para la coalición PAN-PRD

DISTRITOS MÁS COMPETITIVOS	
16	ZIMATLAN DE ALVAREZ
19	SALINA CRUZ
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
25	SAN PEDRO POCHUTLA
6	HEROICA CIUDAD DE HUajuapan DE LEÓN
17	TLACOLULA DE MATAMOROS
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO
21	HEROICA EJUTLA DE CRESPO
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
11	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
14	OAXACA NORTE
24	MIAHUTLAN DE PORFIRIO DÍAZ

DISTRITOS MENOS COMPETITIVOS	
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLAN
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
13	OAXACA SUR
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO
3	LOMA BONITA
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DISTRITOS MENOS COMPETITIVOS	
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
9	IXTLÁN DE JUÁREZ
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
23	SAN PEDRO MIXTEPEC

Para ello, debe considerarse que en las postulaciones por coalición al generar su distribución de hombres y mujeres en cada uno de los segmentos, además de tomar en cuenta la votación total emitida, se debe verificar la votación obtenida por cada partido en cada distrito electoral y en su caso si han resultado ganadoras, en ese sentido, conforme al principio que se tutela con la generación de las listas de competitividad, es válido concluir que deben ser asignados distritos a mujeres en donde aunado a la votación recibida, se consideren aquellos Distritos Electorales a partir de su diferencia en votación con referencia a la otra coalición participante.

En ese orden, este Consejo General comparte el hecho de que las reglas otorgadas mediante el Lineamiento en materia de Paridad Género, tuvieron como finalidad dotar de contenido al vacío normativo en materia de género que actualmente subyace en el Código Electoral del Estado, así pues, lo cierto es que esta autoridad electoral advierte que con el escenario presentado se garantiza la postulación de mujeres en distritos donde no han alcanzado porcentajes de votación altos y además puedan tener una efectiva posibilidad de triunfo.

Es decir, cumple con el principio establecido en el artículo 3, párrafo 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, pues el criterio presentado tiene como resultado que las mujeres no son asignadas de forma sesgada a los distritos menos competitivos.

Ello es así, pues los resultados para cada coalición se reflejan de la siguiente forma:

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"

PARIDAD DE GÉNERO			
GÉNERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	12	24	52%
HOMBRES	13	26	48%
TOTAL	25	50	100%

COMPETITIVIDAD				
GÉNERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	6	46%
HOMBRES	6	50%	7	54%
TOTAL	12	100%	13	100%

COALICIÓN PRI-PVEM

PARIDAD DE GÉNERO			
GÉNERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	13	26	54%
HOMBRES	11	22	46%
TOTAL	24	48	100%

COMPETITIVIDAD				
GÉNERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	7	58%
HOMBRES	6	50%	5	42%
TOTAL	12	100%	12	100%

Como puede advertirse, es satisfecha la asignación paritaria en ambos segmentos de los distritos donde postularán candidatas en coalición, pues aun en el bloque de distritos menos competitivos se logra poner siete mujeres frente a cinco hombres en el caso de la coalición PRI-PVEM y se presentan seis mujeres frente a siete hombres en la coalición "Con Rumbo y Estabilidad de Oaxaca".

De esta forma, se estima que la asignación de géneros realizada, satisface a la luz de los principios de progresividad de los derechos humanos que ha sido interpretado en la vertiente de los derechos político electorales, los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha progresividad alcanzada tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Dicho argumento descansa en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro: “*PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.*” Aprobada en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince.

No menos importante decir, que en términos de la sentencia recaída en el Recurso de apelación SUP-RAP-134/2015, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el seis de mayo de dos mil quince por la cual se estudió el criterio de competitividad aplicado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE-CG162/2015, fue estudiado el concepto de “exclusividad” previsto en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, determinado que el mismo no debe entenderse como la designación de la “totalidad” de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género.

Por esta interpretación, la no “exclusividad” se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar, dentro del grupo de las

candidaturas para distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, que no exista un sesgo evidente contra un género. Para determinar los “distritos con porcentaje de votación más bajo”, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

En suma, es congruente aplicar la referida metodología a ambas coaliciones, pues como se empezó explicando, su diferencia con las postulaciones realizadas en lo individual por los partidos políticos, radica en el hecho de que las candidatas postuladas en ambos segmentos le son comunes a los partidos que integran cada uno de las coaliciones, además de que con ello se potencializa el principio de paridad de género.

Ahora bien, por lo que respecta a los Partidos Políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena y Renovación Social, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, contemplando la paridad de género y la competitividad, conforme a lo siguiente:

PARTIDO DEL TRABAJO

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	13	26	52%
HOMBRES	12	24	48%
TOTAL	25	50	100%

COMPETITIVIDAD				
GENERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	7	54%
HOMBRES	6	50%	6	46%
TOTAL	12	100%	13	100%

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	12	24	48%
HOMBRES	13	26	52%
TOTAL	25	50	100%

COMPETITIVIDAD				
GENERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	6	46%
HOMBRES	6	50%	7	54%
TOTAL	12	100%	13	100%

PARTIDO UNIDAD POPULAR

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	13	26	52%
HOMBRES	12	24	48%
TOTAL	25	50	100%

COMPETITIVIDAD				
GENERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	7	54%
HOMBRES	6	50%	6	46%
TOTAL	12	100%	13	100%

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	14	28	56%
HOMBRES	11	22	44%
TOTAL	25	50	100%

COMPETITIVIDAD				
GENERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	6	50%	8	62%
HOMBRES	6	50%	5	38%
TOTAL	12	100%	13	100%

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	13	26	52%
HOMBRES	12	24	48%
TOTAL	25	50	100%

COMPETITIVIDAD				
GENERO	DTTOS MÁS COMPETITIVOS	PORCENTAJE	DTTOS MENOS COMPETITIVOS	PORCENTAJE
MUJERES	7	58%	7	54%
HOMBRES	5	42%	6	46%
TOTAL	12	100%	13	100%

PARTIDO MORENA

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	12	24	48%
HOMBRES	13	26	52%
TOTAL	25	50	100%

PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

PARIDAD DE GÉNERO			
GENERO	FÓRMULAS	TOTAL DE CANDIDATURAS	PORCENTAJE
MUJERES	12	24	50%
HOMBRES	12	24	50%
TOTAL	24	48	100%

Cabe señalar que en el caso concreto de paridad de género y competitividad, de los Partido Políticos que postulan a un número mayor de fórmulas del género femenino, este Consejo General considera procedente la integración en los distritos más competitivos y menos competitivos, lo anterior toda vez que se debe hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; de la misma forma tomando en consideración que esta integración va dirigida a un grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, resulta aplicable como acción afirmativa, aceptar la integración presentada por el Partidos Socialdemócrata de Oaxaca.

Sirve de apoyo las jurisprudencias 3/2015 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismas que se transcriben a continuación:

“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero

y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-
De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones

afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

En virtud de lo anterior, el criterio de este Consejo General adoptado mediante una acción afirmativa constituye una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Como se indica en las jurisprudencias transcritas, las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una

situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En mérito de lo expuesto en el presente considerando, las solicitudes de registro presentadas por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, cumplen con lo establecido por los artículos 8, párrafo 1, y 9 de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- 17.** Que como ya se refirió en el antecedente XXV del presente acuerdo, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-56/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril del dos mil dieciséis, se resolvió respecto del registro del convenio de candidatura común para la elección de Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales 6 y 12 con cabeceras en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León y Santa Lucía del Camino, respectivamente, presentado por los Partidos Políticos: Encuentro Social y Revolucionario Institucional; en virtud de lo anterior, este Consejo

General determinó que no era procedente el registro del convenio de candidatura común para la elección de las Diputaciones de Mayoria Relativa en los Distritos Electorales 6 y 12, con cabeceras en la Heroica Ciudadan de Huajuapan de León y Santa Lucia del Camino, presentados por el Partido Encuentro Social y la Coalición integrada por los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Así entonces y tomando en consideración que la coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en su solicitud de registro, manifiestan que el candidato suplente del Distrito Electoral Local 12 con cabecera en Santa Lucia del Camino pertenece al Partido Encuentro Social y en caso de ganar pertenecerá a dicho partido, este Consejo General considera que no es procedente el registro de dicho candidato, lo anterior con base en la determinación efectuada por este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-56/2016.

- 18.** En mérito de lo expuesto en los antecedentes y considerando del presente acuerdo, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, efectuadas por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro Social y Renovación Social, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 68, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 26, fracción XXV; 40, Fracción VIII; 100, fracción IV; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156; 157, y 158 párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 8, párrafo 1; 9; 10, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por la Coalición "Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca" integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

COALICIÓN "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA"

DISTRITO 1 CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: MARIA DE JESUS GOMEZ TORRES	PAN	PAN
SUPLENTE: ANA DHELY JACOME GOMEZ	PAN	PAN

DISTRITO 2	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: FERNANDO HUERTA CERECEDO	PAN	PAN
SUPLENTE: RAUL DURAN NIÑO	PAN	PAN

DISTRITO 3	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: LOMA BONITA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: SILVIA FLORES PEÑA	PRD	PRD
SUPLENTE: MARIA AIDA ZUCCOLOTTO ZANATTA	PRD	PRD

DISTRITO 4	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: DAVID GARCIA MARTINEZ	PRD	PRD
SUPLENTE: JUAN LUIS MARTINEZ MARTINEZ	PRD	PRD

DISTRITO 5	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: LETICIA SANCHEZ BAUTISTA	PRD	PRD
SUPLENTE: FATIMA HERNANDEZ CURIEL	PRD	PRD

DISTRITO 6	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: PEDRO MARCELINO SILVA SALAZAR	PRD	PRD
SUPLENTE: RAMIRO FERNANDO MARQUEZ LOPEZ	PRD	PRD

DISTRITO 7	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: CLAUDIA ALVAREZ LUNA	PRD	PRD
SUPLENTE: ROSALBA HERNANDEZ GUZMAN	PRD	PRD

DISTRITO 8	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO	PRD	PRD
SUPLENTE: JOSE ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ	PRD	PRD

DISTRITO 9	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: MARGARITA BEATRIZ ARMENGOL HERNANDEZ	PAN	PAN
SUPLENTE: LUCELI LEON FELIX	PAN	PAN

DISTRITO 10	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: RAQUEL AMADOR VASQUEZ	PAN	PAN
SUPLENTE: GRISelda MANUEL MARTINEZ	PAN	PAN

DISTRITO 11	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: TEODORO JORGE GUZMAN CORRAL	PRD	PRD
SUPLENTE: RAFAEL CONSTANTINO SANTOS	PRD	PRD

DISTRITO 12	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: MIRNA LOPEZ TORRES	PAN	PAN
SUPLENTE: CONSUELO ELIZABETH DIAZ CRUZ	PAN	PAN

DISTRITO 13	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: HUGO JARQUIN	PRD	PRD
SUPLENTE: VICENTE PEREZ JIMENEZ	PRD	PRD

DISTRITO 14	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: LUIS ALFONSO SILVA ROMO	PAN	PAN
SUPLENTE: PERFECTO RUBIO HEREDIA	PAN	PAN

DISTRITO 15	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: TORIBIO LOPEZ SANCHEZ	PRD	PRD
SUPLENTE: ELEAZAR CUPERTINO LOPEZ	PRD	PRD

DISTRITO 16	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: EVA DIEGO CRUZ	PRD	PRD
SUPLENTE: ALTAGRACIA HERNANDEZ REYES	PRD	PRD

DISTRITO 17	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA	PAN	PAN
SUPLENTE: VIOLETA MARIVEL LOPEZ CRUZ	PAN	PAN

DISTRITO 18	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: LUZ MARIA SALUD ZARATE	PAN	PAN
SUPLENTE: PRACEDIS FUENTES GARCIA	PAN	PAN

DISTRITO 19	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SALINA CRUZ		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: CAROL ANTONIO ALTAMIRANO	PAN	PAN
SUPLENTE: SERGIO VILLALOBOS CASTILLA	PAN	PAN

DISTRITO 20	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: ROGELIA GONZALEZ LUIS	PRD	PRD
SUPLENTE: ELVA ROSA RASGADO AYUSO	PRD	PRD

DISTRITO 21	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: JUAN SILVA BARRAGAN	PAN	PAN
SUPLENTE: FELIPE DIAZ ALTAMIRANO	PAN	PAN

DISTRITO 22	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: TOMAS BASALDU GUTIERREZ	PRD	PRD
SUPLENTE: CARLOS ALONSO CRUZ	PRD	PRD

DISTRITO 23	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: MIGUEL ANGEL GARCIA SALINAS	PRD	PRD
SUPLENTE: TIRSO LIBERIO VENTURA CORTES	PRD	PRD

DISTRITO 24	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: MEDARDO DANIEL RAMIREZ REYES	PAN	PAN
SUPLENTE: HECTOR MANUEL VELASQUEZ MATUS	PAN	PAN

DISTRITO 25	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: LESLIE VIBSANIA MENDOZA ZAVALET	PAN	PAN
SUPLENTE: SERENA MONJARAZ LORENZO	PAN	PAN

SEGUNDO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

COALICIÓN PRI-PVEM

DISTRITO 1	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: HERIBERTO RAMIREZ MARTINEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: RAFAEL PEREDA PEREDA	PRI	PRI

DISTRITO 2	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: GABRIEL CUE NAVARRO	PRI	PRI
SUPLENTE: EDUARDO LOYO MAZA	PRI	PRI

DISTRITO 3	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: LOMA BONITA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: LORENA VILLAR AMADOR	PVEM	PVEM
SUPLENTE: MARISELA RUIZ SANCHEZ	PVEM	PVEM

DISTRITO 4	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: SIMON CARRERA CERQUEDA	PRI	PRI
SUPLENTE: MIGUEL ANGEL OLMOZ CORTES	PRI	PRI

DISTRITO 5	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: HERMINIO MANUEL CUEVAS CHAVEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: ROLANDO CRUZ SAMPEDRO	PRI	PRI

DISTRITO 6	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL	PRI	PRI
SUPLENTE: ALEJANDRO DELFINO VAZQUEZ GARCIA	PRI	PRI

DISTRITO 7	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: NALLELY HERNANDEZ GARCIA	PVEM	PVEM
SUPLENTE: FANY IVONNE GUZMAN VASQUEZ	PVEM	PVEM

DISTRITO 8	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: ANTONIA IRMA PYÑEIRO ARIAS	PRI	PRI
SUPLENTE: PAOLA VIRIDIANA ESPINOSA GORDILLO	PRI	PRI

DISTRITO 9	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: FELICITAS HERNANDEZ MONTAÑO	PRI	PRI
SUPLENTE: MARIA DE GRACIA SARMIENTO MONTALVO	PRI	PRI

DISTRITO 10	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: JOSE ESTEBAN MEDINA CASANOVA	PRI	PRI
SUPLENTE: ATILANO GUZMAN BRAVO	PRI	PRI

DISTRITO 12 CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: MARIA CRISTINA DELGADO DIAZ	PVEM	PVEM
SUPLENTE: - - - - - - -	-	-

DISTRITO 13 CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: CLAUDIA DEL CARMEN SILVA FERNANDEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: YAZMIN RAMIREZ GONZALEZ	PRI	PRI

DISTRITO 14 CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: LAURA VIGNON CARREÑO	PRI	PRI
SUPLENTE: ALINA GOMEZ LAGUNAS	PRI	PRI

DISTRITO 15 CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: GILBERTO CARLOS RAMIREZ PUGA LEYVA	PRI	PRI
SUPLENTE: SERGIO CHACON ROJAS	PRI	PRI

DISTRITO 16 CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS	PRI	PRI
SUPLENTE: LUIS FRANCISCO MARTINEZ AQUINO	PRI	PRI

DISTRITO 17	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: FRANCISCO ANGEL MALDONADO MARTINEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: ESAU LOPEZ QUERO	PRI	PRI

DISTRITO 18	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: DONOVAN RITO GARCIA	PRI	PRI
SUPLENTE: JOEL VAZQUEZ ROJAS	PRI	PRI

DISTRITO 19	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SALINA CRUZ		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: BLANCA ALICIA ISLAS MALDONADO	PRI	PRI
SUPLENTE: MARIA DE LOURDES CUETO VILLANUEVA	PRI	PRI

DISTRITO 20	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: VIRGINIA CALVO LOPEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: MARIA MAGDALENA LOPEZ RUIZ	PRI	PRI

DISTRITO 21	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO		
FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: ADRIANA ATRISTAIN OROZCO	PRI	PRI
SUPLENTE: LETICIA VERONICA ZARATE MEDINA	PRI	PRI

DISTRITO 22	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: CECILIA RIVAS MARQUEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: MARIA GUADALUPE SEBASTIANA SANTIAGO PEÑA	PRI	PRI

DISTRITO 23	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIO: MANUEL RAFAEL LEON SANCHEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: IVAN MIJANGOS PEÑA	PRI	PRI

DISTRITO 24	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: MARIA MERCEDES ROJAS SALDAÑA	PRI	PRI
SUPLENTE: DULCE MARIA VALENCIA GARCIA	PRI	PRI

DISTRITO 25	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA FÓRMULA DE CANDIDATOS		
PROPIETARIA: ROSALINDA FIGUEROA HERNANDEZ	PRI	PRI
SUPLENTE: MARIA ISABEL CRUZ MARTINEZ	PRI	PRI

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el considerando número 17 del presente acuerdo, no es procedente el registro del candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 12 con cabecera en Santa Lucia del Camino, postulado por la Coalición integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO. Se aprueba el registro de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 11 con

cabecera en Matías Romero Avendaño, postulados mediante candidatura común por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos siguientes:

CANDIDATURA COMÚN PRI-PES

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: GUSTAVO MARIN ANTONIO
SUPLENTE: EZEQUIEL TOLEDO RAYMUNDO

QUINTO. Se aprueba el registro de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 11 con cabecera en Matías Romero Avendaño, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos siguientes:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: RAUL RAMIREZ RAMOS
SUPLENTE: LUIS ALONSO RAMIREZ RIOS

SEXTO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO DEL TRABAJO

DISTRITO 1

CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: MARIA DEL ROSIO BLANCO HERNANDEZ

SUPLENTE: GUADALUPE ROSALIA DIAZ HERNANDEZ

DISTRITO 2

CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: TERESITA DE JESUS AHUJA PEREZ

SUPLENTE: YURY ANEICY BALDERAS RODRIGUEZ

DISTRITO 3

CABECERA: LOMA BONITA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: LAURA CANEL GONZALEZ

SUPLENTE: ROSAURA RODRIGUEZ MORENO

DISTRITO 4

CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: JOSE LUIS GUIZASOLA RAMIREZ

SUPLENTE: PRECILIANO VILLEGAS CRUZ

DISTRITO 5

CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: PAVEL GOMEZ GARCIA

SUPLENTE: ELI MARTINEZ LOPEZ

DISTRITO 6

CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: ROSA MARIA GUZMAN BALBUENA

SUPLENTE: ISABEL JUANA HERNANDEZ TAPIA

DISTRITO 7

CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: RAMIRO LUGOS ROJAS

SUPLENTE: ZAUL AHISGARDO LOPEZ GONZALEZ

DISTRITO 8

CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: JOSE MANUEL BUENO DIAZ

SUPLENTE: ROMAN PEREZ ORTIZ

DISTRITO 9

CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: ERIC MEZA ALONSO

SUPLENTE: VLADIMIR PARDO AQUINO

DISTRITO 10

CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: DONATO VARGAS JIMENEZ

SUPLENTE: JOSE QUIÑONES HERRERA

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: EDILBERTO ESPINOSA JUAREZ
SUPLENTE: JOSE ALBERTO VENTURA RAMOS

DISTRITO 12
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: SONIA GONZALEZ PLAYAS
SUPLENTE: ROCIO GRISELDA HERNANDEZ SALAZAR

DISTRITO 13
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARGARITA GARCIA GARCIA
SUPLENTE: ALEJANDRA SILVA SORIANO

DISTRITO 14
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ
SUPLENTE: JOSE DE JESUS ROMERO LOPEZ

DISTRITO 15
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JAVIER MATIAS AQUINO
SUPLENTE: ERIC APARICIO JIMENEZ

DISTRITO 16
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: EFRAIN ARAGON IBAÑEZ
SUPLENTE: ADRIAN HERNANDEZ MORALES

DISTRITO 17
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARTHA PATRICIA CAMPOS OROZCO
SUPLENTE: ALBA AQUINO GARCIA

DISTRITO 18
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GOMEZ
SUPLENTE: NATIVIDAD MARTINEZ PARADA

DISTRITO 19
CABECERA: SALINA CRUZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: SACHIKO LETICIA GUILLEN NOGUCHI
SUPLENTE: GINA ALONSO REMENTERIA

DISTRITO 20
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIBEL SANCHEZ HERNANDEZ
SUPLENTE: LUVIA TOLEDO CASTILLEJOS

DISTRITO 21
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: THELMA ADRIANA CHAVEZ CHONTECO
SUPLENTE: ALMA ROSA VASQUEZ RODRIGUEZ

DISTRITO 22
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: GILBERTO MELO GUZMAN
SUPLENTE: JUAN MARTINEZ DAMIAN

DISTRITO 23
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: NORMA RAMOS DIAZ
SUPLENTE: LETICIA SANDRA AGUILAR SANCHEZ

DISTRITO 24
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: LILIANA CORTES LOPEZ
SUPLENTE: DIANA GIJON CRUZ

DISTRITO 25
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MIGUEL ANTONIO CABRERA GARCIA
SUPLENTE: VICTOR MENDOZA BARRAGAN

SÉPTIMO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO 1

CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: JOSÉ MATILDE ABARCA SANCHEZ

SUPLENTE: IGNACIO MERIÑO SALVADOR

DISTRITO 2

CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: ELVIRA HERNÁNDEZ LOPEZ

SUPLENTE: MARIELL CERDA PARRA

DISTRITO 3

CABECERA: LOMA BONITA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: NORA DENISSE BERNARDI MANICA

SUPLENTE: IRIS GUZMAN LEZAMA

DISTRITO 4

CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: ZOILA FLOR AGUILAR OJEDA

SUPLENTE: MARÍA MAGDALENA VILLANUEVA RODRÍGUEZ

DISTRITO 5
CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARTHA ELVA CASTILLEJOS REGALADO
SUPLENTE: BERENICE CRUZ ROBLES

DISTRITO 6
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: RUBEN MARTINEZ MADRIGAL
SUPLENTE: GIANINI SIERRA RACINE

DISTRITO 7
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: LORENZO HECTOR MARTINEZ PEREZ
SUPLENTE: JUAN GABRIEL ROMERO HERNANDEZ

DISTRITO 8
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ARACELI JUAREZ CHAVEZ
SUPLENTE: ZOILA AVILA GARCIA

DISTRITO 9
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: CEFEMINA ANDRES CABRERA
SUPLENTE: IVONNE ACEVEDO PALACIOS

DISTRITO 10
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ALEJANDRO MARTINEZ MARINO
SUPLENTE: SALVADOR ORTEGA REYES

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: OLIVETT ORDAZ CASTILLEJOS
SUPLENTE: SARA LOPEZ VASQUEZ

DISTRITO 12
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: BIBIANA GARCÍA LOYA
SUPLENTE: ROSA GALICIA AMARO

DISTRITO 13
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: FLORENCIO GARCIA ESTRADA
SUPLENTE: ODILON CRUZ PEREZ

DISTRITO 14
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ALBERTO TORIZ ROLDAN
SUPLENTE: XAVIER SCHERENBERG FARRET

DISTRITO 15
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JONATHAN ISRAEL ZURITA LUIS
SUPLENTE: CARLOS EDUARDO BAUTISTA MARTÍNEZ

DISTRITO 16
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MARIO RAFAEL MENDEZ MARTINEZ
SUPLENTE: SAMUEL CRUZ MARTINEZ

DISTRITO 17
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ROXANA VEGA TOLEDO
SUPLENTE: CORINA GUADALUPE MATUS

DISTRITO 18
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: LÁZARO ANTONIO FUENTES
SUPLENTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ QUINTAS

DISTRITO 19
CABECERA: SALINA CRUZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: RAFAEL ALFONSO LEÓN
SUPLENTE: ENRIQUE ALFONSO LEÓN

DISTRITO 20
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: VIRGILIO GUERRA REGALADO
SUPLENTE: HECTOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ

DISTRITO 21
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: EDGAR EDUARDO BARRITA RÍOS
SUPLENTE: RICARDO CARMONA SANTOS

DISTRITO 22
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: FLORIBERTA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SUPLENTE: ARACELY LIRA ROMAN

DISTRITO 23
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ARACELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUPLENTE: ZULEMA ARROYO CARBAJAL

DISTRITO 24
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ALBA MARISOL GARCÍA PORTILLO
SUPLENTE: CRISHNA ROBLES CELAYA

DISTRITO 25
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ENRIQUE JACOB GONZÁLEZ ROJAS
SUPLENTE: MIGUEL ÁNGEL CANTÓN BARRITA

OCTAVO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Unidad Popular, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO UNIDAD POPULAR

DISTRITO 1
CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: GUADALUPE GONZALEZ MATEO
SUPLENTE: MICHAELA FERNANDEZ VAZQUEZ

DISTRITO 2
CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: GABRIELA PEREZ RAMIREZ
SUPLENTE: SUSANA DOMINGUEZ BERNARDINO

DISTRITO 3
CABECERA: LOMA BONITA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: YOLANDA ZEPEDA ZARATE
SUPLENTE: MARTHA ELIA GARCIA

DISTRITO 4
CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: SOBEB REYES ORTIZ
SUPLENTE: MARIA LUCILA MONTALVO CARRERA

DISTRITO 5
CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: CANDELARIO AQUINO CRUZ
SUPLENTE: ELISEO REYES MIGUEL

DISTRITO 6
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: AARON CRUZ GONZALES
SUPLENTE: ARMANDO RAMIREZ ORTIZ

DISTRITO 7
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: DALILA RAMOS GONZALEZ
SUPLENTE: CINTHI FANNI GUERRERO GARCIA

DISTRITO 8
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: HERNAN GARCIA CORTES
SUPLENTE: FIDEL CORTES SORIANO

DISTRITO 9
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: CIPRIANO FLORES CRUZ
SUPLENTE: OSEAS ARCE HERNANDEZ

DISTRITO 10
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: BENIGNO CANSECO NAVARRO
SUPLENTE: LAZARO FELIX LOPEZ CRUZ

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: HORTENCIA AYALA AYALA
SUPLENTE: ROSALIA AYALA AYALA

DISTRITO 12
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ENRIQUE MARCIANO ROBLES REYES
SUPLENTE: MOISES LOPEZ JIMENEZ

DISTRITO 13
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIA GLORIA PATRICIA SANCHEZ RUIZ
SUPLENTE: ANA EDITH GUTIERREZ BELLO

DISTRITO 14
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: AURORA EUGENIA CASAS AMADOR
SUPLENTE: VIRGINIA RUIZ RODRIGUEZ

DISTRITO 15
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: NORMA LOURDES MATIAS GABRIEL
SUPLENTE: VIRGEN BELEN TIBURCIO MORTERA

DISTRITO 16
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: YURI JUANA LOPEZ ARRAZOLA
SUPLENTE: FILOMENA VELASCO ORTIZ

DISTRITO 17
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARVELLA CONSUELO HERNANDEZ RAMIREZ
SUPLENTE: SANDRA GARCIA SANTIAGO

DISTRITO 18
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: LUIS MARIO DIAZ JIMENEZ
SUPLENTE: JORGE RAMIREZ BAILON

DISTRITO 19
CABECERA: SALINA CRUZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: DAVID GABRIEL GARCIA
SUPLENTE: FREDERIC PEREZ GARCIA

DISTRITO 20
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MANUEL VICENTE SANTIAGO
SUPLENTE: ALEJANDRO JIMENEZ MARTINEZ

DISTRITO 21
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: YESENIA RIOS RUIZ
SUPLENTE: PATRICIA MARGARITA TABOADA HERRERA

DISTRITO 22
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ROSENDY AURELIANO JAVIER LUNA
SUPLENTE: ULISES BARRAGAN ROSARIO

DISTRITO 23
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: VICTOR ALBERTO MAYORAL REYES
SUPLENTE: JOSE GARCIA GARCIA

DISTRITO 24
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: RAMIRO LOPEZ HERNANDEZ
SUPLENTE: JAIME MENDOZA

DISTRITO 25
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIA DE LOURDES GARCIA CABALLERO
SUPLENTE: CONCEPCION GABRIEL REYES

NOVENO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

DISTRITO 1
CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: RAMÓN GÓMEZ LÓPEZ
SUPLENTE: MANUEL ZEPAHUA CASTRO

DISTRITO 2
CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: GLADIS DE JESUS RODRIGUEZ CARRERA
SUPLENTE: CLARA LUZ CUETO AZAMAR

DISTRITO 3
CABECERA: LOMA BONITA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: VICTORIA CRUZ VILLAR
SUPLENTE: NORA ELIA SEYDE PULIDO

DISTRITO 4
CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: AMANCIO MARTÍN RAMÍREZ SANDOVAL
SUPLENTE: LEONARDO CONTRERAS GUIZASOLA

DISTRITO 5
CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: FELIX GUILLERMO GONZALEZ REYES
SUPLENTE: JESUS GUILLERMO GONZALEZ GOMEZ

DISTRITO 6
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: FLORIDALMA PÉREZ PÉREZ
SUPLENTE: ANGELES RUBI NICOLAS BOLAÑOS

DISTRITO 7
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MAURA CARMEN BAUTISTA RAMOS
SUPLENTE: JUDITH JANET DE JESUS BAUTISTA

DISTRITO 8
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MAGALI GONZALEZ SANTIAGO
SUPLENTE: YAREMI SANTIAGO RAMIREZ

DISTRITO 9
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ANNA MARTHA JUÁREZ DÍAZ
SUPLENTE: MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ DE LA ROSA

DISTRITO 10
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: GONZALO REYES BAUTISTA
SUPLENTE: GERARDO REYES MORELOS

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: YADIRA SANCHEZ MIGUEL
SUPLENTE: SEVERINA CRUZ PAEZ

DISTRITO 12
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARCELA CHAVEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE: ELIZABETH NELIA ISIDRO DE LA VEGA

DISTRITO 13
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ERIK MALDONADO DOMÍNGUEZ
SUPLENTE: JOSE MARTIN GARCIA GODINEZ

DISTRITO 14
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: SOFIA GUADALUPE VALDIVIA MARTÍNEZ
SUPLENTE: YETZI LOURDES LEON GIJON

DISTRITO 15
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: PRIMITIVO LÓPEZ REYES
SUPLENTE: MIGUEL ANGEL CRUZ RAMIREZ

DISTRITO 16
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: REYNA AQUINO PACHECO
SUPLENTE: REYNA ELISA VICENTE AVILA

DISTRITO 17
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JOSE ARTURO JIMENEZ HERNANDEZ
SUPLENTE: CARLOS ALBERTO CALDERON FLORES

DISTRITO 18
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: HUMBERTO DE JESUS FERRUSCA PEREZ
SUPLENTE: ALFREDO PETO ORTEGA

DISTRITO 19
CABECERA: SALINA CRUZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ANAYANCI BRAVO URQUIDI
SUPLENTE: BERENICE IZAMAR PADILLA MAGAÑA

DISTRITO 20
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MARCO ANTONIO ARANGO FERRA
SUPLENTE: JAVIER MARTINEZ SANTIAGO

DISTRITO 21
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: SANDRA VEGA CHAVEZ
SUPLENTE: MARTHA ALICIA VENEGAS JARQUIN

DISTRITO 22
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: LORENA ERNESTINA CRUZ FUENTES
SUPLENTE: OCIRIS ZULEIMA SALINAS SANTIAGO

DISTRITO 23
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIA LUISA MAZA SANTAELLA
SUPLENTE: MARIA SOLEDAD RIVERA RASGADO

DISTRITO 24
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: VIRGILIO PEREZ VASQUEZ
SUPLENTE: EMMANUEL HUMBERTO GONZALEZ GOMEZ

DISTRITO 25
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JESUS ALBERTO CERVANTES RAMIREZ
SUPLENTE: LUIS ENRIQUE CRUZ MAZA

DÉCIMO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA
--

DISTRITO 1
CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIA VALENTINA ARZATE MURILLO
SUPLENTE: FRANCISCA MARAVILLAS RAMOS

DISTRITO 2
CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: LUCIA MONTES HERNANDEZ
SUPLENTE: MARIA GUADALUPE REYES RICARDEZ

DISTRITO 3
CABECERA: LOMA BONITA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ROCIO RODRIGUEZ CARRERA
SUPLENTE: MAYRA IRIS LINARES JIMENEZ

DISTRITO 4
CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: FLORENCIA HERNANDEZ RAMIREZ
SUPLENTE: CLAUDIA ZAMORA FLORES

DISTRITO 5
CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: FLOCELO LOPEZ LAZARO
SUPLENTE: VALDEMAR GENARO JIMENEZ MALDONADO

DISTRITO 6
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ANABEL ESPINOSA TENORIO
SUPLENTE: LAURA ANGELICA PEDROZA BRAVO

DISTRITO 7
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JAVIER FRANCISCO REYES DE JESUS
SUPLENTE: GABRIEL ROSAS PEÑA

DISTRITO 8
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MARGARITO ROJAS CRUZ
SUPLENTE: GAUDENCIO ORTIZ BAUTISTA

DISTRITO 9
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MIGUEL CHAVEZ SANTIAGO
SUPLENTE: JUAN NARVAREZ ANDRES

DISTRITO 10
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: IRLANDO PEREZ JIMENEZ
SUPLENTE: ERIK EDGARDO JUAREZ BRAVO

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: DANIEL GARCIA TOLEDO
SUPLENTE: MARTIN QUERO SANCHEZ

DISTRITO 12
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: GEDALIA FLORES REGALADO
SUPLENTE: MARIA MAGDALENA ANGELES JIMENEZ

DISTRITO 13
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: TABATHA AMILAMIA MATA NAVARRO
SUPLENTE: SANDY YANINN CRUZ BOCA NEGRA

DISTRITO 14
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ANA LAURA HERRERA LOPEZ
SUPLENTE: ROSA CLEMENTINA CALVO DORANTES

DISTRITO 15
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MA GUADALUPE GONZALEZ MURILLO
SUPLENTE: MARTHA LOPEZ JUAREZ

DISTRITO 16
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: CARLOS AUGUSTO ANGELES DIAZ
SUPLENTE: LEON DOMINGO GUZMAN ANDRES

DISTRITO 17
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: JESUS ELIZABETH NICOLAS LARA
SUPLENTE: SARA GARCIA SIBAJA

DISTRITO 18
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: BELEM GIL JIMENEZ
SUPLENTE: ESMI ANEL MOLINA BENDE

DISTRITO 19
CABECERA: SALINA CRUZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ROMAN ZURISADAI ESCOBAR JIMENEZ
SUPLENTE: RAFAEL BARRERA DE LA CRUZ

DISTRITO 20
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ARMANDO LOPEZ GOMEZ
SUPLENTE: JOSE LUIS FELIPE JIMENEZ

DISTRITO 21
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: DOMINGO ARANGO LOPEZ
SUPLENTE: ANTONIO ESTEBAN SANCHEZ AQUINO

DISTRITO 22
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MAURICIA TORRES PEREZ
SUPLENTE: DIVINA OLMEDO RAMOS

DISTRITO 23
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: CAROLINA OFELIA SANTIAGO CRUZ
SUPLENTE: IRMA CRUZ VELAZCO

DISTRITO 24
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JOSE LUIS RAMIREZ VALENCIA
SUPLENTE: BERNARDO PORFIRIO SANCHEZ AQUINO

DISTRITO 25
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: NAHIELY MANZANO RAMOS
SUPLENTE: LIDIA ESMERALDA OSORIO VALENCIA

UNDÉCIMO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Morena, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO MORENA

DISTRITO 1

CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: JAVIER CALLEJA GARCIA

SUPLENTE: ROGELIO CORTES RAMIREZ

DISTRITO 2

CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: LAURA ESTRADA MAURO

SUPLENTE: LUCINA MARTINEZ REGULES

DISTRITO 3

CABECERA: LOMA BONITA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: IRINEO MOLINA ESPINOZA

SUPLENTE: JUAN AZAEL ESTRADA BARBOSA

DISTRITO 4

CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: NIVARDO RODRIGUEZ MORALES

SUPLENTE: BONIFACIO MORALES MARTINEZ

DISTRITO 5

CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: MANUEL REYNALDO AVENDAÑO DE LA ROSA

SUPLENTE: SAUL CRUZ GARCIA

DISTRITO 6
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JULIAN GONZALEZ VILLARREAL
SUPLENTE: AGUSTIN PAVIA PAVIA

DISTRITO 7
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: IRMA ARLY MARTINEZ VASQUEZ
SUPLENTE: JUANA BAUTISTA SANCHEZ

DISTRITO 8
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: AURELIA SANTIAGO LOPEZ
SUPLENTE: ELVIRA MENDOZA LOPEZ

DISTRITO 9
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: GRICELDA SOSA VASQUEZ
SUPLENTE: ROSALMA GARCIA LOPEZ

DISTRITO 10
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JUAN OJEDA CRUZ
SUPLENTE: PEDRO DIAZ PEREZ

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: EVA MARIA RAFAEL MARQUEZ
SUPLENTE: ENEIDA PEREZ ORDAZ

DISTRITO 12
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIA DE JESUS MELGAR VASQUEZ
SUPLENTE: MARGARITA CARMONA REYES

DISTRITO 13
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
SUPLENTE: CONSUELO DIEGO CRUZ

DISTRITO 14
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ALBA CERNA LOPEZ
SUPLENTE: MERCEDES VERONICA DELGADO TORRES

DISTRITO 15
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JESUS ADAN SANTIAGO PAULINO
SUPLENTE: ZACARIAS CUBAS GUZMAN

DISTRITO 16
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ESTEBAN ABEL SANCHEZ CAMPOS
SUPLENTE: DARIO ROBERTO CAMPOS MARTINEZ

DISTRITO 17
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: IRMA AMELIA VALDIVIESO SUASTEGUI
SUPLENTE: MARIA ISABEL MARTINEZ MENDEZ

DISTRITO 18
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: BENITO OROZCO MENDOZA
SUPLENTE: ALEKSIS PEREZ OROZCO

DISTRITO 19
CABECERA: SALINA CRUZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: SONIA GUADALUPE TOLEDO ZARATE
SUPLENTE: KATSYA VIVIANA JUAREZ REYNA

DISTRITO 20
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ALBERTO REYNA FIGUEROA
SUPLENTE: DESIDERIO DE GYVES MORALES

DISTRITO 21
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: EMIGDIO LOPEZ AVENDAÑO
SUPLENTE: MIGUEL SIBAJA LARA

DISTRITO 22
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JUVENAL EVENCIO LOPEZ HERNANDEZ
SUPLENTE: PEDRO FRANCISCO CURTIDOR VELASCO

DISTRITO 23
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: INES LEAL PELAEZ
SUPLENTE: EVA SANTIAGO CRUZ

DISTRITO 24
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ARTURO VALADEZ GABRIEL
SUPLENTE: SILVANO ALMARAZ RAMIREZ

DISTRITO 25
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: JUANA AGUILAR ESPINOZA
SUPLENTE: RUFINA PEREZ MARTINEZ

DUODÉCIMO. Se aprueba el registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido Renovación Social, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

DISTRITO 1

CABECERA: ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: MOISES QUINTANA GARCIA

SUPLENTE: BERNARDINO GARCIA VASQUEZ

DISTRITO 2

CABECERA: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: KARLA VELAZQUEZ RAMALES

SUPLENTE: MAYRA EVLYN MARQUEZ UGARTE

DISTRITO 3

CABECERA: LOMA BONITA

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIA: PAULA PIEDAD CARRIZOSA PULIDO

SUPLENTE: SALEN OLIVERA CUEVAS

DISTRITO 4

CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIO: ARQUIMEDES MARTINEZ SORIANO

SUPLENTE: SEVERO SAVIEL MARTINEZ CARRERA

DISTRITO 5
CABECERA: ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MIGUEL ÁNGEL MALDONADO CISNEROS
SUPLENTE: SELESTINO ÁNGEL MARTINEZ SANTIAGO

DISTRITO 6
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: SONIA ARACELI VAZQUEZ GONZALEZ
SUPLENTE: MARIA NATALY MONT HERRERA

DISTRITO 7
CABECERA: PUTLA VILLA DE GUERRERO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: DIANA YESENIA LUCAS GARCIA
SUPLENTE: MIRIAM MELGAR BAÑOS

DISTRITO 9
CABECERA: IXTLÁN DE JUÁREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: EUFRACIA JULIETA RAMIREZ VELASCO
SUPLENTE: ARIADNA ANGELES HERNANDEZ HERRERA

DISTRITO 10
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: VICTOR VASQUEZ MARTINEZ
SUPLENTE: RODRIGO BAUTISTA LOPEZ

DISTRITO 11
CABECERA: MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: HUMBERTO RAMOS CASTELLANOS
SUPLENTE: MARIO CASTILLEJOS COLON

DISTRITO 12
CABECERA: SANTA LUCIA DEL CAMINO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: MARIBEL CATALINA DIAZ OLMEDO
SUPLENTE: LAURA LUZ MONTAÑO CONTRERAS

DISTRITO 13
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (SUR)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: JESHUA VALENCIA HERNANDEZ
SUPLENTE: JOSE MANUEL TEMOLTZIN MARTINEZ

DISTRITO 14
CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: LIUDMILA CABALLERO GUZMAN
SUPLENTE: YETHRINI GIL HERNANDEZ

DISTRITO 15
CABECERA: SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ENRIQUETA BARRAGAN ROJAS
SUPLENTE: MARIA CONCEPCION VAZQUEZ LUNA

DISTRITO 16
CABECERA: ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: EDGAR CECILIO LEYVA MENDOZA
SUPLENTE: CESAR VULCANO MALDONADO MENDOZA

DISTRITO 17
CABECERA: TLACOLULA DE MATAMOROS
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ROCIO GARCIA INCLAN
SUPLENTE: YULIANA CRUZ MARTINEZ

DISTRITO 18
CABECERA: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ROMEO GERVASIO RAYMUNDO
SUPLENTE: MARTIN GONZALEZ ESPINOZA

DISTRITO 19
CABECERA: SALINA CRUZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: MARIA JIMENEZ SANTIAGO
SUPLENTE: MARIA DEL SOCORRO JARQUIN FUENTES

DISTRITO 20
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: EFREN GALLEGOS CASTILLO
SUPLENTE: FRANCISCO SANCHEZ JIMENEZ

DISTRITO 21
CABECERA: HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: ANABEL GARCIA PACHECO
SUPLENTE: SILVERIA LUCILA GARCIA

DISTRITO 22
CABECERA: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIA: EVA MARTINEZ MATIAS
SUPLENTE: SOLEDAD MARTINEZ MARTINEZ

DISTRITO 23
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: SABINO MARTINEZ ORTEGA
SUPLENTE: DANIEL RUIZ PACHECO

DISTRITO 24
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: LORENZO MARCELO VELASCO RODRÍGUEZ
SUPLENTE: CASIMIRO REY MARTINEZ SANTIAGO

DISTRITO 25
CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
FÓRMULA DE CANDIDATOS
PROPIETARIO: ALFREDO RUSCHKE AZOTLA
SUPLENTE: CARLOS RUIZ ROBLES

DECIMOTERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulados por las Coaliciones y los Partidos Políticos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

DECIMOCUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para

el Estado de Oaxaca, la campaña electoral para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, dará inicio el veintitrés de abril del dos mil dieciséis y concluirá el uno de junio del mismo año.

DECIMOQUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

DECIMOSEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el veintidós de abril del dos mil dieciséis y concluida el día veintitrés del mismo mes y año, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS